

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 00248 DE 11 DE JUNIO DE 2026



Estimados señores,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo Resolución RM 00368 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del trámite administrativo distinguido con el ID No. 140405:

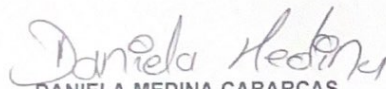
PERSONA A NOTIFICAR	CEDULA DE CIUDADANÍA
JOSE EUGENIO ANDRADE FONTALVO	5.063.024

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información de contacto de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- CPACA, a través del presente AVISO se procederá a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la ley 1448 de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el director territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, el once (11) de junio del 2026 de 8:00 am se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación hasta veintidós (22) de junio del 2026 hasta las 17:00 pm, advirtiéndose que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

Atentamente,

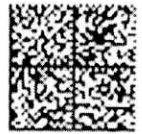


DANIELA MEDINA CABARCAS
Abogada Secretarial y Judicial
Territorial Magdalena
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena –
Santa Marta

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN N. RM 00368 DE 29 DE ABRIL DE 2026 ✓

“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de estos.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] radicó una solicitud de inscripción registrada con [REDACTED] en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado LOS NARANJOS/ARROYO FRIO ubicado en vereda La Pola, municipio de Chibolo, departamento del Magdalena.

Que mediante Resolución [REDACTED], se resolvió la inclusión en el RTDAF, del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] en relación con el predio denominado LOS NARANJOS/

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución N. RM 00368 DE 29 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ARROYO FRIO ubicado en vereda La Pola, municipio de Chibolo, departamento del Magdalena.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es preciso aclarar que respecto del predio LOS NARANJOS existió trámite de adjudicación ante el Incora, el cual nunca concluyó, mismo que pretendía dividir el inmueble en dos parcelas llamadas "Los Naranjos" y "Arroyo Frio, sin embargo, como el trámite nunca concluyó, el señor Ignacio Miguel Andrade Suarez, fue inscrito respecto la totalidad del predio al que se llamó "los Naranjos", pero dentro del cual se encuentra inmerso la porción denominada "Arroyo Frio".

En tal sentido es preciso reiterar que la Unidad resolvió la solicitud presentada por el señor [REDACTED] FRIO., ubicado en vereda La Pola, municipio de Chibolo, departamento del Magdalena, de manera favorable mediante la inscripción en el RTDAF, actuación administrativa que permitió el inicio de la etapa judicial y que establece actualmente el estado del proceso en Demanda, misma que se insiste, cursa ante el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, dentro de la cual se incluyó en el núcleo familiar del solicitante al señor [REDACTED]

Que, en el curso de la labor probatoria, al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

- (i) **Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.**

En lo concreto se advierte que, las solicitudes identificadas con los [REDACTED] guardan identidad de partes, se formulan sobre los mismos sustentos facticos, la reclamación recae sobre el predio [REDACTED], ubicado en vereda La Pola, municipio de Chibolo, departamento del Magdalena.

Del análisis conjunto de las solicitudes identificadas con los ID 140405 y 4674, se advierte la configuración de identidad sustancial entre ambas reclamaciones.

En primer lugar, existe identidad de partes en sentido material, por cuanto, aunque las solicitudes fueron promovidas por personas distintas, ambas se fundamentan en derechos derivados del mismo núcleo familiar, esto es, el conformado por los señores [REDACTED] y su padre [REDACTED] e [REDACTED]

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

BB-70 - Banco El Prado - Teléfono: 314 397 423 - Santa Marta - Colombia

www.urt.gov.co siguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N. RM 00368 DE 29 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

último reconocido dentro del núcleo familiar inscrito en la Resolución [REDACTED], actualmente en etapa de Demanda.

Finalmente, se observa identidad de objeto y pretensión, en la medida en que ambas reclamaciones recaen sobre el mismo inmueble, esto es, el predio denominado LOS NARANJOS / ARROYO FRIO, ubicado en vereda La Pola, municipio de Chibolo, departamento del Magdalena y perseguían el reconocimiento del derecho a la restitución en favor del mismo grupo familiar afectado.

En consecuencia, las solicitudes examinadas comparten identidad sustancial de partes, hechos y pretensiones, lo que evidencia que se trata de reclamaciones concurrentes sobre una misma situación jurídica y fáctica.

(ii) Las solicitudes se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

En consecuencia, pese a que el estudio de las solicitudes identificadas con los ID 140405 y 4674, no fue adelantado de manera conjunta debido a sus distintas fechas de presentación ante esta entidad, se advierte que ambas se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio, conforme a los aspectos descritos en el acápite anterior.

En tal sentido, al verificarse identidad sustancial de partes, hechos, objeto y pretensiones, la referida decisión judicial produjo efectos de cosa juzgada material respecto de la situación jurídica del inmueble, definiendo de manera definitiva los beneficiarios de la restitución y generando efectos vinculantes para la administración.

Frente al caso sub examine, cabe destacar que si bien el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta inicial consistió en el no inicio del estudio formal, dicha normativa no regula expresamente el tratamiento aplicable cuando el asunto ya fue definido de fondo, bien sea en sede administrativa o, como ocurre en el presente caso, mediante decisión judicial.

Que, en virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, resulta procedente acudir supletoriamente a lo previsto en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, según el cual: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución N. RM 00368 DE 29 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reconocieron los derechos derivados de la restitución en favor del núcleo familiar afectado, incluyendo el amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras del señor [REDACTED], identificado con la cédula N. 5063024 circunstancia que refuerza el carácter definitivo de lo resuelto y la improcedencia de reabrir el análisis en sede administrativa.

En consecuencia, el Director Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 140405, presentada por el señor [REDACTED], por constituir una petición reiterativa respecto de un asunto previamente resuelto de fondo en sede administrativa y actualmente cursando etapa judicial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Banco El Prado Teléfono 3114357420 - Santa Marta - Colombia
www.urt.gov.co siguenos en: @URestitucion